



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO FEDERAL**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO**

**DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN**

**AVISO DE DESLINDE ..... 4**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 85**

**DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
YUCATÁN ..... 5**

**DECRETO NÚMERO 86**

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE  
INMUNODEFICIENCIA HUMANA, SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN ..... 12**

**DECRETO NÚMERO 87**

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CLAUSURA SU TERCER  
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL ..... 35**

## **DECRETO NÚMERO 88**

**DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA “MI HISTORIA REGISTRAL” .....37**

### **PODER JUDICIAL**

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO PENAL ..... 45**

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO PENAL..... 47**

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO OCTAVO PENAL..... 48**

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIA DEL ESTADO .....50**

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIA DEL ESTADO .....52**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
DELEGACION ESTATAL EN YUCATAN**

**AVISO DE DESLINDE** DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 51", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTUL, ESTADO DE YUCATAN.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157169 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE COMISIONARÁ PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01148 DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL "LOTE 51" , CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-54-32.662 HECTAREAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTUL, ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

**AL NORTE: 587.68 METROS CON T.N EN POSESION ELEAZAR O. CRESPO  
CRESPO**

**AL SUR: 587.68 METROS EN T.N EN POSESION DE JOSE HERNILDO KUK TEC**

**AL ESTE: 93.50 METROS TERRENO DEL EJIDO DZEMUL, YUCATAN**

**AL OESTE: 93.47 METROS DE CAMINO**

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACION LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 35 NUM. 247 X 6 Y 8 COLONIA SAN NICOLAS NORTE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR**

**( RÚBRICA )**

**ING. LUIS FERNANDO MUL CHABLE  
NOMBRE Y FIRMA**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 85**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, 27, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Título Preliminar, denominado “De los Habitantes del Estado”, para denominarlo “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto para pasar a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente del artículo 1; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 2; se derogan los artículos 10 y 11; se reforma la fracción XXXI y se adicionan las fracciones XXXI Bis, XXXI Ter y XXXI Quáter al artículo 30; se adiciona la fracción XX Bis al artículo 55; se reforma el artículo 74; se reforma el párrafo cuarto y las fracciones I y III del artículo 86; se reforma la fracción IV, se adiciona la fracción IV Bis y se reforma la fracción VI Ter del artículo 87; y se reforma el párrafo primero del artículo 90, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRELIMINAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 1.-** Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

...

...

...

**Artículo 2.-** Todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 10.-** Se deroga.

**Artículo 11.-** Se deroga.

**Artículo 30.-** ...

I.- a la **XXX.-** ...

**XXXI.-** Designar por el voto de sus dos terceras partes, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y a los demás integrantes del Consejo Consultivo. Esta elección se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley;

**XXXI Bis.-** Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

**XXXI Ter.-** Requerir, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos cuando se hayan negado a aceptar o cumplir alguna recomendación emitida por dicho organismo autónomo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;

**XXXI Quáter.-** Analizar el Informe Anual presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y hacer público el resultado del mismo;

**XXXII.- a la XLVIII.- ...**

**Artículo 55.- ...**

**I.- a la XX.- ...**

**XX Bis.-** Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

**XXI.- a la XXV.- ...**

**Artículo 74.-** Se establece un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la protección, defensa, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos.

La Ley garantizará el carácter público, apartidista, transparente, expedito e independiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, cuyo presupuesto no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se integrará por un Presidente, un Consejo Consultivo y el personal necesario. El Presidente durará cinco años en su ejercicio y podrá ser ratificado para un período más; únicamente podrá ser removido durante su encargo, en los términos del Título Décimo de esta Constitución; y deberá presentar anualmente ante el Pleno del Congreso, un informe sobre la situación de los derechos humanos, en los términos de Ley.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán estará facultada para conocer de quejas en contra de actos u omisiones que constituyan violaciones a los derechos humanos provenientes de cualquier servidor público estatal o municipal y formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Tratándose del Poder Judicial, únicamente conocerá los actos u omisiones de naturaleza administrativa. No tendrá facultades en asuntos electorales y jurisdiccionales.



Todo servidor público del Estado de Yucatán está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, podrá requerir, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**Artículo 86.- ...**

...

...

El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes criterios:

I.- Las personas en el Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la Ley de la materia;

II.- ...

III.- Las personas en el Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.

**Artículo 87.- ...**

I.- a la III.- ...

IV.- Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley;

**IV Bis.-** Garantizar el cumplimiento del principio de presunción de inocencia, por el cual toda persona acusada de algún delito será inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio;

**V.- a la VI Bis.-** ...

**VI Ter.-** Organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, al observar los beneficios que para él prevea la Ley;

**VII.- a la XV.-** ...

**Artículo 90.-** Toda persona en el Estado tiene los derechos humanos a la educación y la cultura.

**Apartado A.-** ...

...

**I.- a la IX.-** ...

**Apartado B.-** ...

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán, deberá realizar las reformas correspondientes a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para armonizarla al contenido del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de este Decreto.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROMULGA EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que al entrar en vigor este Decreto se encuentre en funciones cumpliendo su segundo período, por única vez durará en el cargo hasta el día seis de julio del año 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y normativas en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ERNESTO MARTINEZ ORDAZ.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA YOLANDA VALENCIA VALES.”**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 86**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIÓN XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN BASE A LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** Estimamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, mediante estas disposiciones se faculta a los diputados para iniciar leyes y decretos y al Congreso del Estado a expedir los decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa que nos ocupa, debido a que versa sobre asuntos relacionados con las actividades orientadas sobre los asuntos relacionados con el derecho a la salud y la seguridad social de los trabajadores del Estado.

**SEGUNDA.-** El VIH es la sigla del virus de inmunodeficiencia humana. El VIH es un virus que mata o daña las células del sistema inmunológico del organismo. SIDA es la sigla del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Con frecuencia oímos hablar de la infección por VIH y del SIDA como si fueran sinónimos, pero, tener VIH no quiere decir que se tiene SIDA. El estar infectado con el VIH, significa que uno ha estado expuesto al virus y que no es definitivo que vaya a desarrollar la enfermedad, pudiendo permanecer sin síntomas (portador asintomático), por mucho tiempo. Es de fundamental importancia resaltar que con el avance de los nuevos tratamientos se puede vivir saludablemente con el VIH toda la vida. El SIDA es la etapa avanzada de la infección por VIH con presencia de síntomas que se producen cuando el Sistema Inmunológico se deteriora y deja de funcionar en forma eficaz, desarrollándose enfermedades oportunistas y/o marcadoras debido a que se ha perdido la capacidad de defensa del organismo de luchar contra los distintos agentes que causan enfermedades.

Se dice que una persona es VIH positiva (VIH+), seropositiva o que vive con el VIH/SIDA cuando está infectada con el VIH. El VIH es una enfermedad incurable. No obstante, existen tratamientos para frenar el progreso de la enfermedad y el desarrollo del SIDA. Actualmente, una persona con VIH puede vivir hasta 20 años sin desarrollar el SIDA.

El VIH suele contagiarse a través de las relaciones sexuales sin protección con una persona infectada. El SIDA también puede contagiarse por compartir agujas con drogas o mediante el contacto con la sangre de una persona infectada. Las mujeres pueden transmitírselo a sus bebés durante el embarazo o el parto.

Los primeros signos de infección con VIH pueden ser inflamación de los ganglios y síntomas gripales, mismos que pueden presentarse y desaparecer un mes o dos después de la infección. Los síntomas graves pueden no aparecer hasta pasados meses o años.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuyo agente etiológico es el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), de igual manera se transmite por medio de ciertos fluidos corporales, tales como sangre, semen, leche materna, fluidos vaginales; en la actualidad, está causando un gran impacto en la vida de

los seres humanos, por sus implicaciones médicas, psicológicas, económicas, legales, éticas, sociales y culturales, lo que se traduce en un obstáculo para el desarrollo de la sociedad.

Asimismo, es de mencionarse que es alarmante que la mitad de los nuevos infectados de sida en el mundo sean menores de 19 años. Cada 14 segundos una persona se infecta con el virus del VIH, lo que significa que cerca de 6.000 se contagian de esta enfermedad cada día en todo el mundo. Un gran porcentaje de los infectados con el virus del Sida tienen también hepatitis C; por eso es importante, que en nuestro Estado cuente con una regulación en materia de VIH, SIDA y otras ITS para que de manera conjunta sociedad y gobierno controlen y prevenga este tipo de enfermedades.

**TERCERA.-** La epidemia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), es considerada una de las más destructivas de la historia de la humanidad. Desde 1981 hasta el 2007, se han contabilizado aproximadamente 25 millones de personas fallecidas en el mundo a consecuencia del virus. Solo en el 2005 murieron 3,1 millones de personas de las cuales más de medio millón (570.000) eran niños<sup>1</sup>.

El número total de personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) ha alcanzado su nivel más alto: se estima que 40,3 millones de personas viven en la actualidad con el VIH y cerca de 5 millones contrajeron el virus en el 2005. En el mundo, cada día se infectan con el virus 14.000 personas y de ellas 6.000 tienen entre los 15 y 24 años de edad<sup>2</sup>.

La epidemia del VIH-SIDA está presente en todos los países del mundo. El crecimiento se mantiene y no ha podido ser revertido, a pesar de los avances científicos en la materia y de la extensión en el acceso al tratamiento antirretrovírico tanto en países del primer mundo como en vías de desarrollo. El crecimiento exponencial de la misma constituye una amenaza para la humanidad por la mayor capacidad de multiplicación y dispersión que adquiere la enfermedad en la medida que el número de portadores crece.

En un período relativamente corto, la pandemia del VIH/SIDA se ha convertido en uno de los temas laborales más urgentes. Por ejemplo, la

---

<sup>1</sup> [www.censida.salud.gob.mx/descargas/SIDA25axos-26mar.pdf](http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/SIDA25axos-26mar.pdf).

<sup>2</sup> IDEM.

discriminación contra las personas con VIH/SIDA atenta contra los derechos laborales fundamentales y afecta las posibilidades de obtener un trabajo decente.

Después de una serie de consultas con gobiernos, empleadores y trabajadores, la Organización Internacional de Trabajo adoptó en 2001 un repertorio de recomendaciones prácticas sobre VIH/SIDA y el mundo del trabajo, se creó un instrumento para ayudar a mitigar la diseminación del VIH/SIDA y reconociendo los principios básicos de la no discriminación, igualdad de género, ambiente de trabajo saludable, no realizar exámenes de VIH con propósitos de empleo, confidencialidad y continuidad de la relación laboral.

Por otra parte, es de mencionarse que los datos muestran que los casos que se registran en todas las clases sociales, en población homosexual como en la población heterosexual, en personas de todas las edades, cada vez más se notifican casos de niños, niñas y adolescentes portadores del virus.

Los cambios que han vivido la epidemia constituyen una alerta para las autoridades, porque evidencia que la enfermedad cada vez penetra y amenaza a toda la población, por ello y conscientes de que la sociedad requiere de una regulación para combatir y prevenir estas enfermedades, es que dictaminamos este proyecto de Ley.

Por ello los diputados integrantes de esta Comisión consideramos que estos aspectos que dan cuenta que el fenómeno no es asunto de unos pocos, sino de que la población en general es vulnerable y por tanto es necesario adoptar medidas para evitar que los efectos de la epidemia afecte la vida de la población en general, de las ciudades y de los gobiernos.

**CUARTA.-** En nuestra Carta Magna, se establece la obligación del Estado y por ende de todos los órganos que integran el Poder Público, de garantizar a todos los ciudadanos, conforme a los principios de progresividad y no discriminación, el goce y ejercicio de los derechos humanos.

En ese mismo sentido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en el artículo 1º último párrafo, el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera es de destacar que en nuestro Estado cuenta con disposiciones que regulan derechos humanos con el objeto de Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Asimismo, en la Ley General de Salud establece la obligación a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, en virtud de que es materia de salubridad la prevención y el control de enfermedades transmisibles.

Cabe mencionar, que en nuestro país se han ratificado una serie de instrumentos internacionales que tienen como objetivo eliminar la discriminación en las distintas esferas de convivencia, entre los que destacan la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la discriminación en el empleo, entre otras<sup>3</sup>.

Todos los tratados mencionados con anterioridad, tienen como antecedente el documento político y jurídico más relevante de la historia de la humanidad, es decir la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, misma que aprobó y proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 10 de diciembre de 1948; tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los Países Miembros, en donde México ya formaba parte desde el 7 de noviembre de 1945, que se publicara el texto de la Declaración y que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

Es precisamente en ese marco de derechos, que la adopción de medidas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, enmarca el texto legal que a

---

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948.



continuación se presenta, el cual a decir de su propia letra, tiene por objeto, la prevención y atención de la problemática del VIH en el estado, orientada en los Principios y Derechos Fundamentales establecidos por la Organización Mundial de la Salud como lo son: el derecho a la vida, a la salud, el derecho de acceso a la ciencia y la tecnología, a la confidencialidad respecto al diagnóstico y exámenes complementarios, a la educación, el derecho a recibir atención oportuna y de calidad ; los principios de autonomía de la voluntad para la detección del VIH, de apego a la normativa vigente y políticas nacionales en materia de salud, el principio de universalidad, equidad e igualdad de todos los ciudadanos sin ningún distingo.

Por tal motivo, dicho fin se pretende lograr a través de la presente iniciativa de Ley la cual establece mecanismos y acciones con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras infecciones de transmisión sexual.

**QUINTA.-** La presente Ley que se dictamina, se integra de un total de 26 artículos, 6 títulos y 6 artículos transitorios.

Respecto al primer Título de la Ley se refiere a las disposiciones generales, en donde se prevé el objeto de la ley, sus definiciones y principios que se sujetaran las autoridades que tengan la obligación a su cumplimiento, dichos principios son: la confidencialidad, el consentimiento informado, la inclusión social, y la no discriminación.

De igual forma, se contempla un capítulo referente a los derechos de las personas con VIH, SIDA u otras ITS, entre los cuales está, el de no ser sometido a pruebas para la detección del VIH, SIDA u otras ITS, sin su conocimiento y consentimiento, acceder bajo las mismas condiciones a un trabajo remunerado o ascenso laboral, y no ser discriminado y recibir un trato digno, sin obstáculos administrativos, cuando sea internado en algún centro hospitalario, entre otras.

Respecto al Título Segundo denominado “Autoridades en materia de Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS”, en este se estipula que la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de

Educación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán aquellas que tendrán a su cargo la aplicación y vigilancia de la Ley.

En el Título Tercero se incluye la Política Estatal en materia de Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS, que contempla las acciones necesarias para garantizar a las personas con estas enfermedades el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En cuanto al Título Cuarto referente al Control y Vigilancia del VIH y SIDA, y otras ITS, en este se establece que los centros de salud, laboratorios y bancos de sangre tienen la obligación de ofrecer protección, capacitación y condiciones de bioseguridad a las personas que se encuentran en sus instalaciones trabajando, a fin de garantizar su seguridad y minimizar el riesgo de transmisión de VIH, SIDA u otras ITS.

El Título Quinto menciona que el Comité para la Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS del Estado de Yucatán, es el órgano que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a la prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS.

También se prevé un último Título que se refiere a las Sanciones, en este se menciona que el incumplimiento a las disposiciones de la Ley por parte de los servidores públicos será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por último, en los artículos transitorios se establece que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y se abroga el Decreto por el que se crea el Comité Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, así como, el Reglamento Interior del Comité Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán.

De igual forma, el Comité para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, deberá instalarse dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley debiendo aprobar el reglamento respectivo.

Es preciso mencionar, que los que integramos esta Comisión Permanente, realizamos diversas apreciaciones a la iniciativa presentada, mismas que fueron consensuadas para posteriormente ser impactadas en el contenido de este dictamen, las cuales en su conjunto retroalimentaron y fortalecieron el contenido de la misma.

**SEXTA.-** En virtud de las razones antes expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de la Ley para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE  
INMUNODEFICIENCIA HUMANA, SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA  
ADQUIRIDA Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
Del objeto y principios de la Ley**

**Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras infecciones de transmisión sexual.

**Definiciones**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Comité Estatal:** el Comité para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán;

**II. ITS:** las infecciones de transmisión sexual;

**III. Poder Ejecutivo:** el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;

**IV. Secretaría de Educación:** la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán;

**V. Secretaría de Salud:** la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;

**VI. Secretaría de Desarrollo Social:** la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;

**VII. Secretaría de la Juventud:** la Secretaría de la Juventud del Estado de Yucatán;

**VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social:** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Yucatán;

**IX. SIDA:** el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, y

**X. VIH:** el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

### **Principios rectores**

**Artículo 3.** Las autoridades, en la aplicación de esta Ley se sujetarán a los principios rectores siguientes:

**I. Confidencialidad:** ninguna persona o autoridad podrá revelar o utilizar información sobre la condición de una persona que vive con VIH, SIDA u otras ITS; por tanto, los datos clínicos serán confidenciales y únicamente podrán ser utilizados previa autorización de la persona con VIH, SIDA u otras ITS;

**II. Consentimiento informado:** toda persona tiene derecho a la información relacionada con los procedimientos o acciones médicas a las que vaya a someterse para estar en posibilidad de expresar libre y voluntariamente su decisión. En todo caso, la información deberá proporcionarse en el idioma del paciente, así como cerciorarse de su entendimiento;

**III. Inclusión social:** las autoridades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil promoverán acciones para la integración, en todos los ámbitos de la vida, de las personas que padecen el VIH, SIDA u otras ITS, así como de aquellas que los rodean, y

**IV. No discriminación:** ninguna persona o personas podrá ser discriminada por tener VIH, SIDA u otras ITS, vivir o convivir con una persona con estas enfermedades.

## **CAPÍTULO II**

### **De los derechos de las personas con VIH, SIDA u otras ITS**

#### **Derechos de las personas con VIH, SIDA u otras ITS**

**Artículo 4.** Las personas con VIH, SIDA u otras ITS tendrán los derechos siguientes:

**I.** Acceder a información actualizada, científica y oportuna sobre su estado de salud, así como para sus familiares, convivientes y personas allegadas, por parte de las autoridades en la materia;

**II.** No ser sometido a pruebas para la detección del VIH, SIDA u otras ITS, sin su conocimiento y consentimiento;

**III.** Acceder bajo las mismas condiciones a un trabajo remunerado o ascenso laboral, por lo que no podrá considerarse el VIH, SIDA u otras ITS como impedimento para ser contratado, ni como causal para la terminación de la relación laboral;

**IV.** No ser discriminado y recibir un trato digno, sin obstáculos administrativos o de cualquier clase, cuando sea internado en algún centro hospitalario;

**V.** Ejercer de manera responsable su derecho a una sexualidad plena y decidir, previa asesoría profesional, sobre el método más adecuado de anticoncepción;

**VI.** Recibir información adecuada por parte de los servicios de salud, en caso de que decida procrear para disminuir el riesgo de la salud tanto de la madre como del producto de la concepción;

**VII.** No ser discriminado en los servicios fúnebres y en su honra por haber vivido y/o fallecido con VIH, SIDA u otras ITS;

**VIII.** Participar en el diseño de políticas, programas y proyectos relacionados con el VIH, SIDA u otras ITS, y

**IX.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Excepción de la prueba para el diagnóstico de VIH, SIDA u otras ITS**

**Artículo 5.** No se considerará discriminatoria la prueba para el diagnóstico de VIH, SIDA u otras ITS, en los casos siguientes:

- I. Donación de sangre y hemoderivados, leche materna, semen, órganos o tejidos;
- II. Atención de pacientes con insuficiencia renal crónica que vayan ser sometidos a programas de hemodiálisis, y
- III. Investigaciones a personas sujetas a un proceso penal, cuando la realización del diagnóstico resulte necesaria para la tipificación del delito, siempre que sea realizado de forma voluntaria o medie orden judicial.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**AUTORIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN**  
**Y CONTROL DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS**

**CAPÍTULO I**  
**De las autoridades**

**Aplicación de la Ley**

**Artículo 6.** El Poder Ejecutivo, por conducto de las autoridades, tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley.

**Autoridades**

**Artículo 7.** Son autoridades en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las siguientes:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Educación, y
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para el cumplimiento de sus atribuciones las autoridades a que se refiere este artículo podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con los organismos constitucionales autónomos del estado.

## CAPÍTULO II

### Atribuciones de las autoridades

#### **Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno**

**Artículo 8.** La Secretaría General de Gobierno tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

I. Informar a las personas, las formas en que se puede prevenir el contagio del VIH, SIDA y otras ITS;

II. Promover entre los habitantes del estado de Yucatán la no discriminación de personas con VIH, SIDA y otras ITS;

III. Promover la capacitación y sensibilización de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos humanos de las personas con VIH, SIDA y otras ITS;

IV. Informar sobre la importancia de practicarse pruebas para detectar la presencia del VIH, SIDA y otras ITS;

V. Vigilar que los medios de comunicación no realicen promoción alguna, directa o indirecta, sobre la discriminación hacia las personas infectadas con VIH, SIDA y otras ITS;

VI. Elaborar, en coordinación con las secretarías de Educación y Salud, programas destinados a la prevención y prestación de servicios relacionados con el VIH, SIDA u otras ITS, dentro de los centros de aplicación de medidas para adolescentes, de reinserción social y de salud mental, y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Atribuciones de la Secretaría de Salud**

**Artículo 9.** La Secretaría de Salud tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

I. Brindar, a través de los centros de salud del estado, información relacionada con el VIH, SIDA y otras ITS;

II. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas oficiales mexicanas que autorice la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

- III.** Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Salud, para la prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS;
- IV.** Realizar inspecciones a los centros de salud, laboratorios y bancos de sangre, para vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y prevenir la infección por VIH o SIDA de su personal;
- V.** Realizar campañas permanentes, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para brindar acceso a condones femeninos y masculinos, así como promover su uso adecuado;
- VI.** Promover la suscripción de convenios de colaboración con instituciones académicas y de investigación en materia de salud, para la implementación de cursos de actualización y capacitación al personal que atiende a personas que viven con VIH, SIDA u otras ITS;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las normas de bioseguridad para el manejo y uso de materiales, instrumentos y equipo en los establecimientos de salud, así como en el manejo de pacientes o muestras del VIH, SIDA u otras ITS;
- VIII.** Promover la realización de pruebas para la detección del VIH, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Verificar, en el ámbito de su competencia, el control sanitario en los procesos de manipulación, obtención y almacenamiento de sangre, hemoderivados, semen, leche materna, órganos y tejidos, mediante mecanismos de control efectivo y eficiente;
- X.** Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la vigilancia epidemiológica para el VIH, SIDA y otras ITS;
- XI.** Integrar, en coordinación con las demás autoridades del estado, un registro de casos de VIH y SIDA, para facilitar la toma de decisiones respecto a la disponibilidad de servicios para su atención;
- XII.** Proponer, elaborar, implementar y dar seguimiento a programas estatales relacionados con el VIH, SIDA y otras ITS dirigidos a los habitantes del estado;
- XIII.** Dar seguimiento a programas federales relacionados con el VIH, SIDA y otras ITS dirigidos a los habitantes del estado, y



**XIV.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Atribuciones de la Secretaría de Educación**

**Artículo 10.** La Secretaría de Educación tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

**I.** Proponer y dar seguimiento a los mecanismos de acción con el fin de llevar a todos los segmentos de la población temas educativos que permitan incidir en la prevención del VIH, SIDA y otras ITS;

**II.** Proponer, controlar y evaluar, los programas educativos para la prevención del VIH, SIDA y otras ITS, en todos los tipos, niveles y modalidades de educación en el estado;

**III.** Incluir en los programas educativos a su cargo, preferentemente en las materias relacionadas con la educación sexual, información respecto a la prevención, modos de transmisión, medidas de bioseguridad, acceso a los servicios de salud, estigma y discriminación hacia las personas con VIH, SIDA y otras ITS;

**IV.** Vigilar que en los centros educativos públicos y privados del estado, no exista discriminación alguna hacia las personas con VIH, SIDA y otras ITS, y

**V.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**Artículo 11.** La Secretaría del Trabajo y previsión Social tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

**I.** Vigilar que las empresas constituidas en el estado incluyan en sus políticas laborales, la no discriminación hacia las personas con VIH, SIDA y otras ITS;

**II.** Vigilar que las empresas constituidas en el estado no soliciten pruebas para la detección del VIH, SIDA y otras ITS como requisito para otorgar algún empleo;

**III.** Sancionar a las empresas que despidan o eviten el ascenso a trabajadores con VIH, SIDA y otras ITS, y

**IV.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**TÍTULO TERCERO**  
**POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE**  
**PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Política Estatal**

**Política estatal**

**Artículo 12.** La política estatal para la prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS deberá contemplar las acciones necesarias para garantizar a las personas con VIH, SIDA y otras ITS el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos.

**Lineamientos de la política estatal**

**Artículo 13.** La política estatal para la prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS estará basada en los lineamientos siguientes:

- I.** Erradicar la discriminación hacia las personas con VIH, SIDA y otras ITS;
- II.** Informar a la población sobre la magnitud y trascendencia del VIH, SIDA y otras ITS;
- III.** Brindar a la población información relacionada con las formas de transmisión, detección y tratamiento del VIH, SIDA y otras ITS;
- IV.** Promover el uso del condón y otras prácticas sexuales seguras que impidan la transmisión del VIH, SIDA y otras ITS;
- V.** Prevenir el VIH, SIDA y otras ITS, a través de campañas de difusión masiva y programas estatales;
- VI.** Promover los servicios de atención médica para diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas que viven con VIH, SIDA u otras ITS;
- VII.** Impulsar la investigación científica en la materia, y
- VIII.** Los demás que determinen otras disposiciones legales y normativas.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTROL Y VIGILANCIA DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Del control del VIH, SIDA y otras ITS**  
**en los centros de salud, laboratorios y bancos de sangre**

**Prevención de riesgos**

**Artículo 14.** Los centros de salud, laboratorios y bancos de sangre tienen la obligación de ofrecer protección, capacitación y condiciones de bioseguridad a las personas que se encuentran en sus instalaciones trabajando, a fin de garantizar su seguridad y minimizar el riesgo de transmisión de VIH, SIDA u otras ITS.

**Cumplimiento de normas oficiales**

**Artículo 15.** Los centros de salud, laboratorios y banco de sangre, donde se realicen pruebas de VIH, SIDA y otras ITS deberán cumplir con las disposiciones y normas oficiales en la materia y contar con personal capacitado.

**Confidencialidad de las pruebas**

**Artículo 16.** Los centros de salud, laboratorios y bancos de sangre deberán realizar las pruebas de diagnóstico de VIH y SIDA con el consentimiento de la persona o de quién ejerza sobre ella la patria potestad o tutela. En todo caso los resultados de las pruebas serán confidenciales.

**Notificación por detección de casos de VIH o SIDA**

**Artículo 17.** Los centros de salud, laboratorios y bancos de sangre, que detecten un caso de VIH o SIDA, deberán notificar ese hecho de manera confidencial y conforme a las disposiciones legales aplicables a las autoridades sanitarias federales y locales competentes.

De igual forma, los centros de salud, laboratorios y banco de sangre, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, harán del conocimiento inmediato de la persona su derecho a recibir asistencia en salud, así como de la necesidad de adoptar las medidas correspondientes para evitar eventuales contagios.

**Desechos de materiales peligrosos**

**Artículo 18.** Los centros de salud, laboratorios y bancos de sangre tienen la obligación de desechar las muestras que presenten VIH, SIDA u otras ITS, así como los materiales utilizados, aplicando las normas y procedimientos de bioseguridad establecidos.

**TÍTULO QUINTO**  
**COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN**  
**Y CONTROL DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Del Comité Estatal**

**Objeto del Comité Estatal**

**Artículo 19.** El Comité para la Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS del Estado de Yucatán es un órgano que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a la prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS.

**Atribuciones del Comité Estatal**

**Artículo 20.** El Comité Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal para desarrollar acciones enfocadas a la prevención, control e investigación del VIH, SIDA y otras ITS;
- II. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y operación del Programa de Prevención y Control del VIH SIDA e ITS;
- III. Concertar acciones con los sectores público, social y privado para la instrumentación del Programa de Prevención y Control del VIH SIDA e ITS, así como las acciones que desarrolle en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y difusión en materia de prevención, control e investigación del VIH, SIDA y otras ITS;
- V. Recomendar la realización de proyectos de investigación en materia de prevención, control e investigación del VIH, SIDA y otras ITS;
- VI. Promover la sistematización y difusión de la normatividad, así como de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención, control e investigación del VIH, SIDA y otras ITS;

- VII.** Someter a los órganos encargados de iniciar el proceso legislativo del estado, los proyectos de reformas a las normas jurídicas estatales relacionadas con el VIH, SIDA y otras ITS;
- VIII.** Opinar sobre los programas de capacitación y atención médica relacionados con la prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS;
- IX.** Promover la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS;
- X.** Proponer criterios para la elaboración de programas de difusión, capacitación e información sobre las formas de no discriminación, prevención y control del VIH, SIDA u otras ITS;
- XI.** Apoyar las actividades que los integrantes del Comité Estatal desarrollen de manera particular, siempre que tengan relación directa e inmediata con los objetivos del Programa de Prevención y Control del VIH SIDA e ITS;
- XII.** Colaborar en la difusión de información sobre prevención del VIH, SIDA y otras ITS en el marco de los programas, nacional y estatal, en la materia;
- XIII.** Expedir su Reglamento Interior, que deberá contener las disposiciones específicas para su organización y funcionamiento, así como las reformas al mismo, y
- XIV.** Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Integración del Comité Estatal**

**Artículo 21.** El Comité Estatal estará integrado de la manera siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán;
- II.** Un Coordinador General, que será el Director de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán;
- III.** El Subdirector de Salud Pública de los Servicios de Salud de Yucatán;

**IV.** Un Secretario Técnico, que será el responsable del Programa de Prevención y Control del VIH SIDA e ITS;

**V.** El Secretario de Educación;

**VI.** El Secretario de Desarrollo Social;

**VII.** El Secretario de la Juventud;

**VIII.** El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán;

**IX.** El Director del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán;

**X.** El Director del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;

**XI.** Un representante del Poder Legislativo del Estado de Yucatán;

**XII.** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y

**XIII.** A invitación del Presidente del Comité Estatal:

**a)** Representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con sector salud;

**b)** Representantes de instituciones educativas, de investigación y de la sociedad civil, en general, que se hayan distinguido por sus actividades a favor de la prevención y control de VIH, SIDA u otras ITS, y

**c)** Representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con la atención, prevención y control del VIH, SIDA u otras ITS.

Los integrantes del Comité Estatal desempeñarán su cargo de manera honoraria por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño y tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico e invitados, quienes participarán en las sesiones únicamente con voz.

Las representantes del sector público deberán designar a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior quien participará en las sesiones con las mismas funciones del vocal propietario.

### **Sesiones del Comité Estatal**

**Artículo 22.** El Comité Estatal sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres meses, debiendo emitirse la convocatoria respectiva y remitir la notificación correspondiente a sus integrantes, cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

El Presidente del Comité Estatal o quien lo supla podrá convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes, en cuyo caso, la convocatoria deberá de emitirse y notificarse, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración.

### **Quórum y acuerdos del Comité Estatal**

**Artículo 23.** El Comité Estatal sesionará válidamente, en todos los casos, la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. No obstante para el supuesto de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente o quien lo supla, emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión, dentro de las 24 horas siguientes y en este caso, se sesionará con los integrantes que asistan.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el Comité Estatal se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

### **Actas de las sesiones**

**Artículo 24.** De cada sesión del Comité Estatal, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que incluya los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas y será firmada por todos los integrantes asistentes. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los integrantes del Comité Estatal.

### **Grupos de trabajo**

**Artículo 25.** El Comité Estatal podrá determinar la creación de comisiones o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con

su objeto. La integración de cada uno de las comisiones o grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interior.

## **TÍTULO SEXTO SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De las Responsabilidades de los Servidores Públicos**

##### **Responsabilidad de los servidores públicos**

**Artículo 26.** El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley por parte de los servidores públicos será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto Número 545 del Poder Ejecutivo por el que se crea el Comité Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 20 de agosto del año 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interior del Comité Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 14 de noviembre del año 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán, deberá instalarse dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán, deberá aprobar su Reglamento Interior dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de su instalación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan a las disposiciones de esta Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ERNESTO MARTINEZ ORDAZ.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA YOLANDA VALENCIA VALES.”**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**(RÚBRICA)**

**C. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA  
SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROMULGA EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

(RÚBRICA)

**C. NERIO JOSÉ TORRES ARCILA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. ALAINE PATRICIA LÓPEZ BRICEÑO**  
**SECRETARIA DE LA JUVENTUD**

(RÚBRICA)

**C. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LIMBER SOSA LARA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ULISES CARRILLO CABRERA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 87**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, 27, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Clausura hoy su Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.- SECRETARIA DIPUTADA FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA YOLANDA VALENCIA VALES.-RÚBRICAS.”**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROMULGA EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CLAUSURA HOY SU TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 88**

**CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la obligación esencial de un gobierno es brindar certeza a los ciudadanos, que les dé tranquilidad para poder concentrar sus esfuerzos y energías en los proyectos de éxito, realización personal y generación de prosperidad para sus familias y su comunidad.

**SEGUNDO.** Que las acciones que guían el trabajo de esta Administración Pública Estatal tienen como finalidad hacer efectivos los derechos humanos de las personas, especialmente aquellos que permiten impulsar su desarrollo social, como factor para incrementar la productividad y economía de Yucatán.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en su Eje de Desarrollo denominado “*Yucatán Seguro*”, el apartado “*Certeza Jurídica y Patrimonial*”, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a “*Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado*”.

**CUARTO.** Que entre las estrategias para cumplir con el objetivo antes referido se encuentran las relativas a “*Desarrollar los programas y acciones registrales tendentes a incentivar la regularización civil de los habitantes, especialmente de aquellos que habitan en los municipios del interior del estado o carecen de recursos económicos*”, y “*Difundir y promover las ventajas de contar con un estado civil regularizado, con el fin de propiciar el registro de los habitantes de la entidad federativa*”.

**QUINTO.** Que la falta de concientización y acercamiento de los servicios registrales, entre otros, provoca que muchos ciudadanos carezcan del documento que sustente su identidad jurídica.

**SEXTO.** Que para acceder a los servicios públicos o beneficios de los programas sociales a cargo de los diferentes órdenes de gobierno, se requiere, entre otros aspectos, acreditar actos o hechos relativos al estado civil. Sin embargo, muchas personas se ven imposibilitadas para acceder a las certificaciones de actos o hechos registrales porque carecen de recursos económicos para trasladarse a las oficinas que les corresponden, así como para cubrir los derechos que este servicio público genera.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, el Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos o hechos constitutivos del estado civil de las personas. Las constancias y certificaciones de cualquier acto o hecho expedidas por el Registro Civil otorgan certeza jurídica a las personas y constituyen el único comprobante del estado civil de las mismas. Cualquier otro documento o medio de prueba, sólo será admisible en los casos especiales previstos en las disposiciones legales y normativas.

**OCTAVO.** Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, establece en su artículo 57, fracción XI, el derecho que se causa con motivo de la expedición de certificaciones por parte de la Dirección del Registro Civil. Por otra parte, el artículo 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, dispone, entre otros aspectos, que el Ejecutivo Estatal mediante reglas de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios.

**NOVENO.** Que el Titular del Poder Ejecutivo consciente de las problemáticas que enfrenta la población de escasos recursos de diversas comunidades del interior del estado para obtener una certificación del estado civil, entre las que se encuentran las distancias existentes entre las comunidades y las oficinas del Registro Civil, ha determinado implementar un programa dirigido a este sector de la población para acercar y brindar de manera gratuita los servicios de certificaciones que presta la Dirección del Registro Civil, como primera medida que contribuya a mejorar su calidad de vida.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

## **DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA “MI HISTORIA REGISTRAL”**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Objeto del Programa**

**Artículo 1.** Se crea el Programa “Mi Historia Registral” que tiene por objeto otorgar de manera gratuita certificaciones de actos o hechos registrales como elemento indispensable para hacer efectivos los derechos humanos de las personas de escasos recursos, especialmente aquellos que permiten impulsar su desarrollo social.

##### **Definiciones**

**Artículo 2.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

**I. Ayuntamientos:** los ayuntamientos de los municipios que integran el estado de Yucatán;

**II. Beneficiarios:** las personas de escasos recursos, especialmente aquellas que habitan en comunidades del interior del estado de Yucatán y que accedan a los beneficios del Programa “Mi Historia Registral” en los términos que establece este Decreto;

**III. Consejería Jurídica:** la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;

**IV. Dirección:** la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, y

**V. Programa:** el Programa “Mi Historia Registral”.

##### **Acciones del programa**

**Artículo 3.** El Programa, para el cumplimiento de su objeto, ejecutará las siguientes actividades:

**I.** Acercar los servicios que presta la Dirección, y

II. Otorgar de manera gratuita certificaciones de cualquier acto o hecho del estado civil.

### **Cobertura del Programa**

**Artículo 4.** El Programa abarcará las comunidades del interior del estado de Yucatán que determine la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección, en las convocatorias que se expidan para la ejecución del Programa en los términos de este Decreto.

### **Población objeto**

**Artículo 5.** Podrán acceder a los beneficios del Programa las personas que habitan en comunidades del interior del estado de Yucatán y cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto y en la convocatoria que para tal efecto se emita.

## **CAPÍTULO II Responsables**

### **Dependencia ejecutora**

**Artículo 6.** La Consejería Jurídica, a través de la Dirección, será la dependencia encargada de:

I. Planear, presupuestar y dar seguimiento a los recursos correspondientes a la ejecución del Programa, y

II. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Programa.

### **Participación de los ayuntamientos**

**Artículo 7.** Los ayuntamientos podrán participar, en coordinación con la Dirección, en la difusión y promoción del Programa, así como en actividades de apoyo a los oficiales para la recepción de la documentación a que se refiere el artículo 8 de este Decreto.

## **CAPÍTULO III Beneficiarios**

### **Requisitos para ser beneficiario**

**Artículo 8.** Las personas interesadas en acceder a los beneficios del Programa deberán:



- I. Llenar la solicitud del trámite que pretenden realizar;
- II. Comparecer personalmente en el lugar señalado en la convocatoria;
- III. Presentar la documentación que determine la convocatoria, y
- IV. Los demás que en su caso determine la convocatoria.

## **CAPÍTULO IV**

### **Apoyos**

#### **Certificaciones**

**Artículo 9.** Las personas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios accederán de manera gratuita a las certificaciones de actos o hechos relativos a su estado civil.

#### **Exención de derechos**

**Artículo 10.** Para cumplir con el objeto del Programa se exime del pago del derecho establecido en la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para la expedición de certificaciones de actos o hechos del estado civil, a los beneficiarios que se inscriban al mismo y que acudan a realizar los mencionados trámites en la fecha y lugar que señale la convocatoria respectiva.

La exención prevista en el párrafo anterior únicamente será válida en la ejecución del Programa y para aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en este Decreto.

## **CAPÍTULO V**

### **Operación**

#### **Determinación de municipios**

**Artículo 11.** La Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección, determinará anualmente los municipios o localidades en los que se aplicarán las acciones del Programa, para lo cual dará prioridad a aquellos que presenten las condiciones siguientes:

- I. Distancia existente entre la comunidad y la oficialía más cercana;
- II. Índices de marginalidad, y

III. Los demás que determine la Dirección.

#### **Determinación de certificaciones y calendarización**

**Artículo 12.** La Dirección, con base en la información a que se refiere el artículo anterior determinará las certificaciones que se entregarán a los beneficiarios del mismo, así como la calendarización de las acciones del Programa.

#### **Convocatoria**

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica y la Dirección, emitirá las convocatorias respectivas para participar en la ejecución de las acciones del Programa, misma que será difundida y fijada en las áreas geográficas determinadas y deberá contener lo siguiente:

I. El lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la ejecución de las acciones del Programa;

II. Los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias;

III. Las certificaciones que serán entregadas, y

IV. La demás información que determine la Dirección.

#### **Habilitación de personal**

**Artículo 14.** La Dirección será la responsable de la organización y operación del Programa, a través de su personal y oficiales habilitados para apoyar en la logística y ejecución del mismo.

#### **Promoción del Programa**

**Artículo 15.** La Consejería Jurídica promoverá, a través de los diversos medios de comunicación, el objeto y alcance de este Programa, así como los beneficios que el mismo ofrece a los habitantes del estado.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Control, seguimiento y evaluación**

##### **Auditoría y fiscalización**

**Artículo 16.** La Secretaría de la Contraloría General será la encargada de las funciones de auditoría y fiscalización del Programa, conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría de la Contraloría General publicará en el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Yucatán los resultados de las auditorías realizadas al Programa.

### **Seguimiento y evaluación**

**Artículo 17.** La Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, llevará a cabo el seguimiento y la evaluación del Programa conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Indicadores**

**Artículo 18.** La Consejería deberá realizar un informe, para efectos del seguimiento y la evaluación del Programa, que contenga los siguientes indicadores:

I. Número de personas atendidas (total y por comunidad), y

II. Total de certificaciones entregadas.

### **Publicación de resultados**

**Artículo 19.** La Consejería deberá publicar trimestral y anualmente en su página de Internet los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación de los indicadores, así como el padrón de beneficiarios del Programa.

### **Responsabilidades de los servidores públicos**

**Artículo 20.** Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este Decreto, serán sancionados conforme a la normatividad administrativa correspondiente, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "MI HISTORIA REGISTRAL".

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(RÚBRICA)

C. ERNESTO HERRERA NOVELO  
CONSEJERO JURÍDICO

(RÚBRICA)

C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

(RÚBRICA)

C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**PODER JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.****Al C. Ernesto Cab Vera y Ivan Wayne Friesen.****Domicilio Ignorado.**

En la causa penal marcada con el número 424/2010 que ante este juzgado se instruye en contra de GASPAR HUMBERTO CHAY VARGAS como probable responsable del delito de ROBO CALIFICADO, que le imputa la Representación Social, el ciudadano Juez del conocimiento ha acordado lo siguiente: -----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece. -----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, agréguese a los autos de la presente causa número 424/2010, para constancia y efectos legales pertinentes, lo siguiente: -----

A). El escrito de fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, recepcionado en la secretaría de este juzgado el 27 veintisiete del mismo mes y año, signado por el Licenciado Luis Enrique León Gómez, Jefe del Área de Asuntos Litigiosos de la Universidad Autónoma de Yucatán, por medio del cual informa a esta autoridad que se encuentra imposibilitado para proporcionar el nombre de un traductor del idioma italiano al español, y viceversa, ya que no cuenta con personal especializado en la materia. -----

B).- El escrito de fecha 7 siete de mayo del presente año, suscrito por el Defensor Público de la Adscripción, y recepcionado el mismo día, por medio del cual en contestación a la vista que se le diere mediante auto de fecha 26 veintiséis de abril del año corriente, manifiesta que, en virtud de que los ciudadanos ERNESTO RENÁN CAB VERA e IVÁN WAYNE FRIESEN son de domicilio ignorado, sean citados por medio de Edictos para la continuación de la secuela procesal. -----

C).- El oficio 4997, datado el 16 dieciséis de mayo del año que transcurre, y recepcionado el 21 veintiuno del propio mes y año, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remite el exhorto 1/2012, deducido de la presente causa, el cual devuelve debidamente diligenciado el Juez Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado. -----

Ahora bien, en atención al memorial del defensor público adscrito, mediante el cual da contestación a la vista que se le concediere en auto de fecha 26 veintiséis de abril actual, resulta procedente fijar nueva fecha y hora para la diligencia de careos entre el procesado GASPAR HUMBERTO CHAY VARGAS y el denunciante ERNESTO CAB VERA, así como la comparecencia del ciudadano IVÁN WAYNE FRIESEN, representante de la persona moral "Matwin" Sociedad Anónima de Capital Variable; sin embargo, toda vez que se ignora el domicilio de éstos últimos, tal como lo pide el defensor público, se hace necesario que la presente determinación les sea notificada a través del Diario Oficial del Estado mediante edictos publicados por 3 tres días consecutivos, lo anterior con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del código de procedimientos en materia penal del Estado, fijándose para el verificativo de las diligencias en cuestión el próximo día LUNES 12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS Y 09:15 NUVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, RESPECTIVAMENTE. Prevéngase a los citados Cab Vera y Friesen a fin de que comparezcan al local que ocupa este juzgado, sito a un costado de Centro de Reinserción Social del Estado, en la fecha y horas señaladas con anterioridad, con una identificación oficial con fotografía vigente y una copia fotostática de la misma, apercibidos que en caso de no cumplir con lo anterior, se resolverá como en derecho corresponde. -----

Por otra parte, toda vez que de la constancia secretarial levantada el 5 cinco de junio del año en curso, se aprecia que la diligencia de careos fijada para ese día entre el procesado CHAY VARGAS, con la testigo de cargo Laura Beatriz Ake Ojeda, no se celebró en virtud de que esta última no compareció al local que ocupa este juzgado, en la fecha y hora señalada, a pesar de haber sido debidamente notificada para tal efecto, como consta de la razón actuarial levantada el 13 trece de mayo último; en consecuencia, toda vez que dicha persona incumplió con la orden de esta autoridad, sin causa justificada, en cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del año corriente, este juzgador, con apoyo en la fracción II segunda del numeral 84 ochenta y cuatro del Código Procesal Penal vigente en el Estado, para llevar a cabo la diligencia de careos en mención, decreta el AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA a fin de lograr la comparecencia de la citada testigo de cargo y para tal efecto se fija para que sea presentada el próximo día MARTES 13 TRECE DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE A LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS. Gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, con el objeto de que designe elementos de esa corporación a su cargo, para que presente a dicha persona en la fecha y hora señalada; debiendo comunicar a ésta Autoridad dentro del término de 5 cinco días contados a partir del siguiente al de la recepción del citado oficio, la forma en que le dio el debido cumplimiento a lo en él ordenado, ya que de no hacerlo así, con apoyo en la fracción I primera del artículo 84 ochenta y cuatro del citado ordenamiento legal, se aplicará en su contra, una multa de 1 uno a 30 treinta días de salario mínimo vigente en la Entidad. Prevéngase a la mencionada Aké Ojeda para que no se oponga a la aplicación del medio de apremio o comparezca voluntariamente en la fecha y hora fijada en la que se requiere su comparecencia, debiendo traer consigo una identificación con fotografía vigente y una copia fotostática de la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le ministrará en su contra, el medio de apremio previsto en la fracción III tercera del artículo 84 ochenta y cuatro del aludido Código Procedimental, consistente en el arresto de hasta por 36 treinta y seis horas. ---- De igual manera, prevéngase al procesado a fin de que comparezca al local que ocupa este juzgado en las fechas y a las hora señalada, con una identificación con fotografía vigente, apercibido que en caso de no presentarse, sin causa justificada, ante este Juzgado, le será revocado el beneficio de la libertad provisional bajo caución de que actualmente goza. -----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogado Luis Felipe Santana Sandoval, asistido de la Licenciada en Derecho Mariel Heredia Toraya, Secretaria de estudio y cuenta, en funciones del Secretario de acuerdos, de conformidad con los artículos 121 ciento veintiuno fracción XII décima segunda, 131 ciento treinta y uno fracción I primera, 132 ciento treinta y dos y 169 ciento sesenta y nueve fracción II segunda del Reglamento Interior de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe. LO CERTIFICO. -----  
----- dos firmas ilegibles - - rúbricas -----

Por cuanto se asegura que ustedes son de domicilio IGNORADO, procedo a notificarles el acuerdo que antecede a fin de dar cumplimiento al mismo, por medio de cédula que envió para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento: Artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.

Mérida, Yucatán 10 de Julio del 2013

Licenciado en Derecho Luis Alberto Quintal Pérez.

Actuario del Juzgado Primero Penal del Estado.

Publíquese los días 24, 25 y 26 de julio de 2013.

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**A LA C. TESTIGO DE CARGOS REBECA MARIBEL HU CASTRO.**

**DOMICILIO: I G N O R A D O.**

En la causa penal número 316/2011, que ante este juzgado se instruye en contra de JOSÉ RICARDO CAUICH NOH, como probable responsable del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, querellado por la ciudadana KARLA GUADALUPE LÓPEZ CAMPOS, e imputado por la Representación Social. La ciudadana juez del conocimiento ha dictado un acuerdo del tenor literal siguiente:-----

JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 25 veinticinco de junio del año 2013 dos mil trece.-----

VISTOS: Tiénese por recibido en la Secretaría de este Juzgado el día 14 catorce de junio del año 2013 dos mil trece, a las 10:00 diez horas, el oficio número PMIE-1881/2013 de fecha 13 trece de junio del año en curso, suscrito por el Maestro en Derecho Juan Raúl Marrufo León, Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, por medio del cual en contestación a los diversos oficios emitidos por esta autoridad, informa que por más diligencias realizadas por el Agente de la Policía Ministerial Daniel Ariel Barea Puch, fue imposible ubicar el paradero de la ciudadana Rebeca Maribel Hú Castro, adjuntando a dicho oficio el informe de investigación suscrito por el ya mencionado Agente Ministerial.-----

En mérito de lo anterior la Ciudadana Juez proveyendo dijo: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código del Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, agréguese a los autos de la presente causa penal el oficio de referencia junto con el anexo que acompaña, para todos los efectos legales correspondientes.-----

Ahora bien, en atención a la constancia de fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, levantada por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en las que se advierte que la diligencia de careos decretada para esa fecha no se pudo llevar a cabo en virtud de que el procesado José Ricardo Cauich Noh y la testigo de cargo Rebeca Maribel Hu Castro, no se presentaron al local que ocupa éste Juzgado para el desahogo de la misma, por lo que a fin de procurar una pronta y eficaz administración de justicia, ésta Autoridad tiene a bien fijar nueva fecha y hora para la DILIGENCIA DE CAREOS, entre el citado procesado CAUICH NOH con la testigo HU CASTRO, fijándose para su desahogo, el próximo día 30 TREINTA DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, diligencia que tendrá verificativo en el local que ocupa éste Juzgado, prevengase al citado procesado CAUICH NOH y a la mencionada testigo de cargo HU CASTRO, de la obligación que tienen de presentarse puntualmente al local que ocupa este tribunal, en la fecha y hora fijada con antelación; debiendo de exhibir (cada uno de ellos) una identificación oficial con fotografía reciente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o cualquier otro documento legal, expedido por una institución pública), acompañada de su respectiva copia fotostática; con el apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, al referido encausado se le podrá revocar el beneficio de la libertad provisional bajo caución de que actualmente disfruta, de conformidad con el artículo 319 trescientos diecinueve del Código Adjetivo en Materia Penal del Estado, en vigor; y por cuanto el resultado de la búsqueda y localización de la mencionada testigo hasta la presente fecha ha sido infructuosa, y toda vez que se ignora el domicilio de la citada HU CASTRO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 sesenta y cinco del Código Adjetivo de la Materia, en vigor, comisionese al Ciudadano Actuario de la Adscripción, para efecto de que notifique el presente acuerdo a la referida testigo por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la Ciudadana Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada en Derecho Verónica de Jesús Burgos Pérez, asistida del Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe, Licenciado Rúben Fernando Pech Cervera en funciones de Secretario de Acuerdos de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción I primera y 132 ciento treinta y dos del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

LO CERTIFICO.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS -----

Y por cuanto de autos aparece que es Usted de DOMICILIO IGNORADO, procedo a notificarle el acuerdo que antecede, por medio de EDICTOS que serán publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal vigente en el Estado. D O Y F E.-----

Mérida, Yucatán a 16 de Julio de 2013.

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER  
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ESTADO DE YUCATÁN.

LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO RAMÓN MAC.

Publíquese los días 24, 25 y 26 de julio de 2013.

### **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Causa: 367/2012.**

#### **OFICIO: 3814.**

En la causa penal marcada con el número 367/2012 que ante éste Juzgado se inició en contra de EULOGIO KU EK y EVANGELINO TRINIDAD MARTINEZ (O) EVANGELIO TRINIDAD MARTINEZ, alias "PELÓN", como probables responsables de la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en su modalidad de POSESIÓN SIMPLE del narcótico denominado CANNABIS (en su presentación de marihuana), denunciado por el ciudadano José Luis Trejo Gómez, comandante de Cuartel en Turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien firmó en ausencia del director jurídico, e imputado por la Representación Social; se ha dictado un acuerdo del tenor literal siguiente: -----

"JUZGADO OCTAVO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán a 17 diecisiete de julio de 2013 dos mil trece. -----

VISTOS.- En atención al estado que guarda la causa penal número 367/2012, que ante este Juzgado se instruye en contra de EULOGIO KU EK y EVANGELINO TRINIDAD MARTINEZ (O) EVANGELIO TRINIDAD MARTINEZ, alias "PELÓN", como probables responsables de la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en su modalidad de POSESIÓN SIMPLE del narcótico denominado CANNABIS (en su presentación de marihuana), denunciado por el ciudadano José Luis Trejo Gómez, comandante de Cuartel en Turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien firmó en ausencia del director jurídico, e imputado por la Representación Social; con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán vigente, agréguese a estos autos, para los fines legales correspondientes, el oficio número PMIE-1957/2013, de fecha 18 dieciocho de junio de 2013 dos mil trece, suscrito por el director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, por medio del cual remitió el informe de búsqueda y localización suscrito por el ciudadano Carlos Alberto May Pool, en el cual se desprende que no fue posible la localización del domicilio del procesado EVANGELINO TRINIDAD MARTINEZ (O) EVANGELIO TRINIDAD MARTINEZ, alias "PELÓN", por los motivos que ahí expuso. En mérito de lo anterior el Juez del conocimiento proveyendo dijo: Por cuanto del



sumario se aprecia que hasta la presente fecha no se ha desahogado la diligencia de careos entre el procesado EVANGELINO TRINIDAD MARTINEZ (O) EVANGELIO TRINIDAD MARTÍNEZ, alias "PELÓN", con los ciudadanos Víctor Antonio Briceño Chan y José Guadalupe Pacho Canul, ambos, agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con fundamento en el artículo 30 treinta del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán vigente, se fija para su desahogo el próximo día 30 TREINTA DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, a las 11:00 ONCE HORAS y 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. -----

Las anteriores diligencias tendrán verificativo en el local que ocupa este Juzgado; por lo tanto, prevéngase a los ciudadanos Víctor Antonio Briceño Chan y José Guadalupe Pacho Canul, ambos, agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que se presenten puntualmente a este Tribunal en las fechas y horas que se fijó con antelación, debiendo exhibir documento oficial vigente (credencial de elector, licencia de conducir o pasaporte), que los identifique, acompañados de su copia fotostática simple, para desahogar las citadas diligencias; apercibiendo a los agentes preventivos que en caso de no comparecer sin causa justificada ni probada, se aplicará en contra de cada uno, el primer medio de apremio que establece el artículo 84 ochenta y cuatro del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán vigente, que consiste en multa de 1 uno a 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado. -----

Por último, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a fin de que notifique a los agentes Víctor Antonio Briceño Chan y José Guadalupe Pacho Canul, para que comparezcan en la fecha y horas que se fijaron con antelación; previniéndolo para que dentro de las 48 cuarenta y ocho horas, siguientes a la recepción del oficio, informe a este Tribunal la forma como hizo del conocimiento de los agentes citados el contenido del mismo, y en caso de que ya no labore en esa dependencia a su cargo, haga saber a este juzgador el domicilio particular de éstos (que obre en sus archivos), apercibido que en caso de no remitir dicho informe en el plazo citado, se aplicará en su contra el primer medio de apremio que establece el artículo 84 ochenta y cuatro del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán vigente, que consiste en multa de 1 uno a 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; y por cuanto el procesado EVANGELINO TRINIDAD MARTINEZ (O) EVANGELIO TRINIDAD MARTINEZ, alias "PELÓN" es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán vigente notifíquesele por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario oficial del Estado de Yucatán.-----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó y firma, el Licenciado en Derecho Manuel Jesús Ek Herrera, Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, asistido de la Licenciada en Derecho Elisa Teresa Ortiz Cauich, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Lo Certifico

-----dos firmas ilegibles-----"rúbricas"-----

Y POR CUANTO USTED EVANGELINO TRINIDAD MARTINEZ (O) EVANGELIO TRINIDAD MARTINEZ, alias "PELÓN" ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO DE DERECHO EN EL ARTÍCULO 480 CUATROCIENTOS OCHENTA-D DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO, PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DOY FE. -----

Mérida, Yucatán, a 23 de julio de 2013.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO OCTAVO PENAL

LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

Publíquese los días 26, 29 y 30 de julio de 2013.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.**

**OFICIO.: 2821.**

**A QUIEN SEA EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE:** La motocicleta de la marca Honda, color rojo con verde sin placas de circulación, que se encuentra modificada, es decir, en su parte frontal cuenta con una 'caja' de triciclo pintada de color amarillo y negro, y esta a su vez cuenta con una estructura de madera la cual en su parte superior cuenta con un toldo de color verde.

En el expediente número 310/2013, derivado de la causa penal numero 180/2012, que se siguió ante el juzgado primero penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de ROGER ANTONIO POOL CAB, a quien se le consideró como penalmente responsable del delito de LESIONES CALIFICADAS denunciado por José Euán Tun e imputado por la representación social; se ha dictado el acuerdo siguiente:-----

“JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, México 16 dieciséis de Mayo de 2013 dos mil trece.-----

VISTOS: En atención a la constancia que inmediatamente antecede suscrita por la ciudadana Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia del Estado, mediante el cual informó que el día de hoy a las 13:20 trece horas con veinte minutos, se tuvo por recibido el oficio número 2500, de fecha 10 diez de los corrientes, suscrito por el Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con el cuál remite constante de dieciocho fojas útiles, copia certificada de la sentencia definitiva de primera instancia, ejecutoriada por ministerio de ley, de fecha 10 diez de Mayo de 2013 dos mil trece, dictada por dicho Juez Primero Penal del Estado, en la causa penal número 180/2012, en la que se consideró a ROGER ANTONIO POOL CAB, penalmente responsable del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por José Euán Tun, e imputado por la Representación Social. Asimismo, hace del conocimiento que a partir del día 10 diez de Mayo del año en curso, el mencionado sentenciado ha quedado a disposición de esta autoridad en el Centro de Reinserción Social del Estado, sede en esta Ciudad. También pone a disposición en los bajos del palacio municipal de Acanceh, Yucatán: “La motocicleta de la marca Honda, color rojo con verde sin placas de circulación, que se encuentra modificada, es decir, en su parte frontal cuenta con una 'caja' de triciclo pintada de color amarillo y negro, y esta a su vez cuenta con una estructura de madera la cual en su parte superior cuenta con un toldo de color verde”. Finalmente, proporciona el domicilio de los intervinientes en este procedimiento. Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve, del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, de aplicación supletoria, téngase por recibido dicho oficio con los documentos que lo acompaña y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO J1ES-310/2013; igualmente, por cuanto este Juzgado Primero de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince, fracción II segunda, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 26 veintiséis fracción 1 primera inciso a) de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, y según acuerdo general número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, DÉSE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA correspondiente y con fundamento en el artículo 30 treinta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, por cuanto de las copias certificadas remitidas se advierte que el aludido sentenciado

se encuentra actualmente privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social con sede en esta Ciudad de Mérida, Yucatán; comuníquese el presente inicio del procedimiento al Director de Ejecución, Prevención y Reinserción Social de la Entidad, con copia para el Director del Centro de Reinserción Social del Estado, sede en esta Ciudad y con copia para el juzgado penal de origen; de este modo, se señala el Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán, sito en esta ciudad de Mérida, Yucatán, como el lugar en el que el sentenciado habrá de compurgar las sanciones impuestas.-----

No pasa inadvertido que se impuso al sentenciado ROGER ANTONIO POOL CAB, las sanciones penales de: 1 UN AÑO 1 UN MES 22 VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN y MULTA equivalente a la suma de \$1,654.24 UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; y siempre que el mencionado sentenciado demuestre idóneamente no poder pagar dicha sanción de multa, podrá sustituirse con 14 catorce jornadas de trabajo a favor de la comunidad, o en el caso de que no fuera conveniente dicha sustitución o el nombrado sentenciado se negare a ello, la multa impuesta se le sustituirá por 56 cincuenta y seis días mas de reclusión carcelaria; luego entonces, se fija como fecha probable de externación para el caso que la sanción de multa sea sufragada, el día 17 DIECISIETE DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE y por el contrario, el 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE; ello si se considera que la pena carcelaria comenzó a computarse a partir del día 25 veinticinco de Mayo de 2012 dos mil doce, fecha en la cual aparece en autos que fue privado de su libertad con motivo de los hechos por los que ha sido juzgado.-----

Ahora bien, por lo que respecta al pago de la reparación del daño en abstracto a favor del querellante José Euan Tun, hágase del conocimiento de aquél querellante que quedan a salvo sus derechos para acreditar en esta etapa del procedimiento el monto que le corresponde por dicho concepto, esto en virtud de lo establecido en el punto resolutivo tercero de la sentencia ejecutoriada de merito.-----

Finalmente, por cuanto en el punto resolutivo undécimo, se ordenó entregar en definitiva a quién acredite tener derecho a ello: "La motocicleta de la marca Honda, color rojo con verde sin placas de circulación, que se encuentra modificada, es decir, en su parte frontal cuenta con una 'caja' de triciclo pintada de color amarillo y negro, y esta a su vez cuenta con una estructura de madera la cual en su parte superior cuenta con un toldo de color verde"; mismo objeto que fue puesto a disposición de esta autoridad en los bajos del palacio municipal de Acanceh, Yucatán, y dado que de dicha definitiva se observa que el objeto antes mencionado es de origen desconocido, con fundamento en el numeral 480-D cuatrocientos ochenta letra "D", del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, comisionese al actuario de éste Juzgado a efecto de que notifique por medio de edictos que se publicarán por 2 dos días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, a la persona que considere tener derecho al objeto ante mencionado, que se le concede el término de 90 noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la última notificación del presente acuerdo, a fin de que comparezca ante esta autoridad, presentando documento idóneo para efectos de identificación, así como los tendientes a acreditar la propiedad de dicho objeto, o en su caso 2 dos testigos de preexistencia, a fin de que solicite la devolución del mismo, ya que en caso contrario, se ordenara su traslado al almacén de los juzgados penales para su subasta pública en los términos que establece Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, y el producto de la venta se aplicará a quién tenga derecho a recibirlo, y si notificada dicha venta, no se presenta persona alguna con derecho, dentro de los 3 tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta letra "B" del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado, en vigor, relacionado con el diverso numeral 114 ciento catorce de la Ley Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.-----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Níger Desiderio Pool Cab, asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho Claudia Crisol Antonio Mayor. LO CERTIFICO. -----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----  
RUBRICAS.-----

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUIÉN ES EL PROPIETARIO DE DICHO OBJETO, SIENDO EN CONSECUENCIA DE DOMICILIO IGNORADO, PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 2 DOS DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO EN VIGOR-----

Mérida, Yucatán a 15 de julio de 2013

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ GABRIEL TOMÁS QUINTAL DOMÍNGUEZ

Publíquese los días 25 y 26 de julio de 2013.

## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.**

### **A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO**

### **ASUNTO: NOTIFICACIÓN**

En el expediente número 414/2013, derivado de la causa Penal número 449/2012 que se siguió ante el Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de ADRIÁN EMMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (o) ADRIAN EMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (a) GORDO, como penalmente responsable del delito de ROBO, denunciado por el ciudadano Ricardo del Sagrado Corazón de Jesús Padilla Ojeda; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida Yucatán a 2 dos de julio del año de 2013 dos mil trece.-----

VISTOS: En atención a la constancia que inmediatamente antecede levantada por el Secretario de Acuerdos de Acuerdos del Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias licenciado Hermes Julio Alberto Beltrán Herrera, mediante el cual informó que se tuvo por recibido el oficio número 3367 de fecha 26 veintiséis de junio del año de 2013 dos mil trece, suscrito por el Juez Octavo Penal del Estado, por medio del cual en cumplimiento al artículo 26 veintiséis, fracción I primera, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, hace del conocimiento que a partir de esta fecha, ha quedado a disposición de esta autoridad en el Centro de Reinserción Social del Estado, el sentenciado ADRIÁN EMMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (O) ADRIAN EMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (a) "GORDO", toda vez que fue declarado penalmente responsable del delito de ROBO, denunciado por el ciudadano Ricardo del Sagrado Corazón de Jesús Padilla Ojeda, e Imputado por la Representación Social; adjunta al presente un legajo de copias a computadora debidamente certificadas Constante de (17) fojas útiles de la sentencia definitiva de primera y única instancia de fecha 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece, dictada por esta autoridad en autos de la causa penal número 449/2012, misma que causó ejecutoria en la propia fecha por ministerio de ley, en virtud de su naturaleza sumaria del proceso para su conocimiento y efectos legales que correspondan; dejando asimismo a disposición de esta autoridad una bicicleta rodada viente, sin marca, color negra, a que se refiere el punto resolutive

décimo de la sentencia de mérito; asimismo señala el domicilio de las partes. Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en materia penal en vigor, téngase por recibido dicho oficio con los anexos que acompaña, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 414/2013, y por cuanto este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de un mandato judicial, tal y como lo es la Sentencia de Definitiva de Primera Instancia de fecha 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece, dictada por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la causa penal número 449/2012 el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción esta Juzgadora, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 9 nueve y 14 catorce fracción I primera ambos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán y del Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.-----

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 uno, 4 cuatro fracción II segunda, 6 seis, 26 veintiséis fracción I primera inciso a) y fracción II segunda y 30 treinta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, dése inicio al procedimiento de ejecución penal, de las sanciones impuestas en la sentencia de mérito al sentenciado ADRIÁN EMMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (O) ADRIÁN EMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (a) "GORDO".-----

Y por cuanto se advierte que la pena privativa de libertad a que se condenó al sentenciado ADRIÁN EMMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (O) ADRIÁN EMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (a) "GORDO", por el delito de ROBO CALIFICADO, es de 7 SIETE MESES DE PRISIÓN y MULTA de 22 VEINTIDOS DÍAS MULTA, equivalentes a la suma de \$1,299.79 MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. Si se acreditara mediante el procedimiento establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, que el sentenciado no puede pagar la cantidad fijada en concepto de multa o solamente puede cubrir parte de ella, ésta podrá sustituirse total o parcialmente hasta por 11 ONCE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. Asimismo, se prescinde la parte referente a que la multa impuesta, consistente en 22 VEINTIDOS DÍAS MULTA, equivalentes a la suma de \$1,299.79 MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, será sustituida por 44 CUARENTA Y CUATRO DÍAS MAS DE RECLUSIÓN, en atención a las reformas que en materia de seguridad y justicia, se realizaron en el país, el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, respecto a la judicialización de las penas y a los fines de reinserción social contempladas en los artículos 18 dieciocho y 21 veintiuno constitucional, de los que en sus párrafos conducentes, se establece "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley"; "La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial"; reformas trascendentales que dieron lugar al decreto número 419 cuatrocientos diecinueve, del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el 10 diez de junio de 2011 dos mil once, que emitió la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, y cuyo objetivo primordial es fortalecer los derechos humanos de los sentenciados y procesados, durante el cumplimiento de las penas impuestas por el órgano jurisdiccional y lograr una efectiva reinserción social, con base en los elementos de trabajo, capacitación para el mismo, educación, deporte y salud; nuevo esquema que resulta acorde con el

paradigma que en materia de seguridad y justicia de la Nación, prevé la Carta Magna, conforme al cual privilegia las medidas alternas a la prisión; de tal suerte que dicha legislación especializada, específicamente en el capítulo IV cuarto denominado "Sanción Pecuniaria, Sección Primera, Multa", fija las reglas a seguir para exigir al condenado, el cumplimiento de la multa, y en ninguno de sus preceptos se prevé la posibilidad de sustituirla por el doble de días de prisión, sino por el contrario, expresamente se prevé que incluso liberado, si no ha cubierto la totalidad de la multa, la seguirá pagando; preceptos que no permiten o autorizan la sustitución de la sanción pecuniaria, por el doble de días privados de la libertad, lo que impide considerarlas complementarias o armónicas a lo dispuesto en la parte conducente del artículo 32 treinta y dos, del Código Penal del Estado en vigor; por lo que al contener la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, disposiciones específicas para el control, vigilancia y cumplimiento de las penas impuestas en un proceso penal, es dable su aplicación, en lo relativo a la sanción pecuniaria consistente en multa y no la parte conducente del sexto párrafo del numeral 32 treinta y dos, del Código Penal del Estado, en vigor, dado el principio de especialidad de las normas, que rige en todos los procesos y que se encuentra inserto en el artículo 2º segundo del Código Penal del Estado en vigor, y que a la letra señala: "Cuando se cometa un delito no previsto en este Código pero sí en una ley especial, se aplicará ésta, observándose en lo conducente las disposiciones de este Código". "Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general". Por lo que se estima que privar de la libertad al sentenciado insolvente o que por cualquier causa no pudiese cubrir su sanción pecuniaria a razón de dos días de prisión por uno de multa, resulta contrario a los fines de justicia y equidad que pretende la judicialización de la etapa de ejecución penal. De ahí que lo procedente es prescindir de la sustitución de la multa por prisión a razón de dos días de prisión por cada día-multa que se sustituya, prevista en el párrafo sexto del artículo 32 treinta y dos, del Código Penal del Estado. En este sentido, la postura adoptada por esta juzgadora, armoniza con la reforma que en materia de derechos humanos adoptó el artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a resolver favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas, y siendo la libertad un derecho fundamental que se privilegia en la citada ley especializada en materia de ejecución de sentencias, al establecer parámetros menos restrictivos para el cobro de la sanción pecuniaria, es por lo que se estima adecuada y justa su aplicación. La sanción privativa de libertad deberá purgar el sentenciado ADRIAN EMMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (o) ADRIAN EMANUEL GONZALEZ VILLEGAS (a) "GORDO", en el Centro de Reinserción Social del Estado, a partir del día 28 VEINTTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOCE, fecha en la que se advierte de autos, fue detenido y privado de su libertad, siendo como fecha probable de EXTERNACIÓN impuesta en la sentencia de mérito, el día 28 VEINTTIOCHO DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE.-----

Por lo que respecta a la multa, hagasele saber al sentenciado GONZALEZ VILLEGAS, que aún y cuando en sentencia de fecha 26 veintiséis de Junio del año 2013 dos mil trece, se le concedió el beneficio de la sustitución de la multa por 11 once jornadas de trabajo a favor de la comunidad, y por cuando al día de hoy, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social del Estado, se le hace saber que con fundamento en el numeral 96 noventa y seis fracción I primera de nuestra Ley Especializada, se le concede el término de 3 tres meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a fin de en cualquier momento, dentro del plazo concedido, exhiba la cantidad de \$1,299.76 mil doscientos noventa y nueve pesos con setenta y seis centavos, moneda nacional, que en concepto de multa le fue impuesto en el mandato judicial, ya que en caso contrario, con fundamento en el numeral 97 noventa y siete del ordenamiento legal antes invocado, dicha cantidad adquirirá el carácter de crédito fiscal para su cobro y se hará efectiva por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.---

Por otra parte, en atención al punto resolutivo décimo de la sentencia ejecutoriada de mérito y por cuanto el juzgado penal de origen puso a disposición de esta autoridad en el corralón número 1 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado : "UNA BICICLETA DE COLOR NEGRA, RODADA 20

VEINTE SIN MARCA". Resulta procedente decretar con fundamento en los artículos 30 treinta y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado en vigor, de aplicación supletoria, proceda el ciudadano Actuario de este Juzgado, a realizar la notificación correspondiente, mediante EDICTOS publicados dos veces en el Diario Oficial del Estado como lo establece el artículo 480-D cuatrocientos ochenta letra "D" del Código Adjetivo de la materia, en vigor, haciéndose saber a los destinatarios de dicha notificación, que se concede el término de 60 SESENTA DÍAS naturales, a fin de que dentro del mismo, quien sea el legítimo propietario dicho objeto comparezca ante esta autoridad para estar en aptitud de acordar lo conducente; apercibiéndolo que deberá comparecer exhibiendo original y copia fotostática de su identificación oficial vigente, y de los documentos que acrediten la propiedad de aquel objeto o testigos de preexistencia, y que en caso de no presentarse dentro del plazo señalado, tal objeto se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo; y si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta letra B del Código antes invocado.-----

En definitiva, y a fin de dar cumplimiento al resolutivo SEXTO de la sentencia que nos ocupa, amonéstese al citado sentenciado, explicándole las consecuencias del delito que cometió, exhórtese a la enmienda y adviértasele que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere; esto con fundamento en el numeral 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado en vigor y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.-----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la Licenciada en derecho Silvia Carolina Estada Gamboa, Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado, asistida del Secretario de acuerdos que autoriza y da fe, licenciada en derecho Julio Alberto Beltrán Herrera. LO CERTIFICO.-----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.----- RUBRICAS".-----

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA NO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUIÉN ES EL PROPIETARIO DEL "UNA BICICLETA DE COLOR NEGRA, RODADA 20 VEINTE SIN MARCA", PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 2 DOS DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 480-D CUATROCIENTOS OCHENTA LETRA "D" DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.-----

Mérida, Yucatán a 24 de Julio de 2013

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIA DEL ESTADO

LIC. NESTOR ANTONIO SANTANA MARTÍN.

Publíquese los días 26 y 29 de julio de 2013.

**IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**